

NOMBRE DEL ALUMNO: ESTEFANÍA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ

NOMBRE DEL TEMA: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL JUICIO DE
AMPARO Y PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO.

PARCIAL: 1

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO DE AMPARO

NOMBRE DEL PROFESOR: JOSÉ REYES RUEDA RUEDA

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO

CUATRIMESTRE: 8° CUATRIMESTRE

PICHUCALCO, CHIAPAS A 23 DE ENERO DEL 2024

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL JUICIO DE AMPARO

CONSTITUCIÓN DE YUCATÁN DE 1840

MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES

SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DEL AÑO DE 1836 CAMBIAN EL RÉGIMEN FEDERAL POR EL CENTRALISTA

ACTA DE REFORMA DE 1847

SE PROMULGÓ EL 18 DE MAYO DE 1847

RESTAURÓ LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

ORIGEN DEL PLAN DE LA CIUDADELA DE 4 DE AGOSTO DE 1846, EN EL QUE SE DESCONOCIÓ EL RÉGIMEN CENTRAL

EL JUICIO DE AMPARO TIENE SU NACIMIENTO FORMAL EN EL DERECHO POSITIVO

MARIANO OTERO: IMPULSOR DEL AMPARO

CONSERVACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL

CONSTITUCIÓN DE 1824 SE HABÍA ESTABLECIDO EL PRINCIPIO DE PROTEGER POR LEYES SABIAS Y JUSTAS LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857

SE CONSOLIDA EL AMPARO EN NUESTRO ORDEN CONSTITUCIONAL.

EN ESTA CONSTITUCIÓN EL JUICIO DE AMPARO SE PLASMA TOTALMENTE EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102

MELCHOR OCAMPO: PROPUSO QUE LOS JUICIOS LOS CONOCIERON EXCLUSIVAMENTE LOS TRIBUNALES FEDERALES

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917

EL JUICIO DE AMPARO SE CONSOLIDÓ EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CPEUM

ARTÍCULO 103 SE DEJÓ CLARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO.

LOS TRIBUNALES FEDERALES RESOLVERÁN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN —POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD QUE VIOLAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

ARTICULO 107 DE LA CPEUM

EL JUICIO SE SEGUIRÁ A INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA.

EL REFERIDO ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL HA SIDO REFORMADO EN TRECE OCASIONES

EN 1968 CAMBIA DE NOMBRE A LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CPEUM

CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO

EL AMPARO ES UN SISTEMA DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL

CONTROL CONSTITUCIONAL, CONCEBIDO LATO SENSU, ESTRIBA EN AQUELLOS MEDIOS JURÍDICOS QUE PREVIENEN, REPARAN, NULIFICAN O SANCIONAN,

CONTROL DE LA LEGALIDAD

CONCEPCIÓN QUE TIENE SU ORIGEN EN EL DERECHO

EN MÉXICO TUVO SUS PRIMERAS EXPRESIONES A MEDIADOS DEL SIGLO XIX CON LA INSTAURACIÓN DE TRIBUNALES DE CASACIÓN

ART. 14 DE LA CONSTITUCIÓN.

EL JUICIO DE AMPARO TOMA FUERZA COMO MEDIO DE CONTROL DE LEGALIDAD, GRACIAS A SU CONDICIÓN

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POR ORGANO JURISDICCIONAL

CONTROL POR ÓRGANO POLÍTICO

LA TUTELA DEL ORDEN SE ENCOMIENDA A ALGUNO DE LOS TRES PODERES POLÍTICOS TRADICIONALES O A UN ÓRGANO ESPECIAL DISTINTO DE ELLOS.

SISTEMA JURISDICCIONAL: SE ENCOMIENDA A UN ÓRGANO JUDICIAL CON COMPETENCIA EXPRESA PARA DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSOS ACTOS.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POR VIA DE ACCIÓN

SE REALIZA A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO SUPUESTAMENTE VIOLATORIO DE LA CONSTITUCIÓN

CONTROL CONSTITUCIONAL POR VÍA DE EXCEPCIÓN SE DESENVUEVE A MANERA DE DEFENSA EN UN JUICIO O PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE PLANTEADO

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL JUICIO DE AMPARO

PRINCIPIOS DEL JUICIO DE AMPARO

PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA

EL JUICIO DE AMPARO SÓLO PUEDE PROMOVERSE POR LA PARTE A QUIEN PERJUDIQUE LA LEY

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN, Y SE ENCUENTRA REGLAMENTADA EN EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE AMPARO

PRINCIPIO DE EXISTENCIA DE AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO DE CARÁCTER JURÍDICO

ACTO DE AUTORIDAD O ACTO RECLAMADO SE DENOMINA AGRAVIO

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD

OBLIGACIÓN QUE TIENE EL QUEJOSO DE AGOTAR TODOS LOS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA EXISTENTES EN LA LEY

PRINCIPIO DE PROSECUCIÓN JUDICIAL

EL JUICIO DE AMPARO SE TRAMITARÁ EN TODAS SUS PARTES DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGAL

PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE SENTENCIAS

CONSISTE EN QUE LAS SENTENCIAS DE AMPARO SÓLO PROTEGEN AL QUEJOSO O QUEJOSOS QUE LITIGAN EN EL JUICIO

PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO

AMPARO DIRECTO

CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS, LAUDOS Y RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO

DEBEN AGOTARSE LOS RECURSOS ORDINARIOS QUE ESTABLEZCA LA LEY

AMPARO INDIRECTO

CONTRA NORMAS GENERALES QUE POR SU SOLA ENTRADA EN VIGOR O CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE SU APLICACIÓN CAUSEN PERJUICIO AL QUEJOSO

TRATADOS INTERNACIONALES, LEYES FEDERALES, CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS, LEYES DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTOS FEDERALES, REGLAMENTOS LOCALES, DECRETOS, ACUERDOS, ETC.

PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO

ARTICULO 5°
LEY DE
AMPARO

SON PARTES
DEL JUICIO
DE AMPARO

I. EL AGRAVIADO O AGRAVIADOS;
II. LA AUTORIDAD O AUTORIDADES
RESPONSABLES;
III. EL TERCERO O TERCEROS PERJUDICADOS,
PUDIENDO INTERVENIR CON ESE CARÁCTER

EL MINISTERIO
PÚBLICO
FEDERAL

EL QUEJOSO

ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL
SUJETA A UNA RELACIÓN JURÍDICO-
PROCESAL EN EL JUICIO DE
GARANTÍAS

RECLAMA UN ACTO DE AUTORIDAD, EN EL
QUE SE RECLAMA UNA VIOLACIÓN A LOS
DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS Y A
LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

AUTORIDAD
RESPONSABLE

ÓRGANO
DEL
ESTADO

SU EJERCICIO CREA, MODIFICA
O EXTINGUE SITUACIONES
GENERALES JURÍDICAS,
ORDENA Y EJECUTA O TRATA
DE EJECUTAR EL ACTO.

SU PRINCIPAL FUNCIÓN ES
DEFENDER LA
CONSTITUCIONALIDAD DE SU
ACTUACIÓN COMO SUJETO PASIVO
O DEMANDADO DE LA ACCIÓN

EL TERCERO
PERJUDICADO

SUJETO QUE TIENE
UN INTERÉS
JURÍDICO EN LA
SUBSISTENCIA DEL
ACTO RECLAMADO.

PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE SIN
SER SUJETO ACTIVO O PASIVO DEL
JUICIO DE AMPARO, TIENE UN
INTERÉS DE QUE EL ACTO
RECLAMADO EN EL JUICIO DE
GARANTÍAS. SUBSISTA

ARTÍCULO 5 FRACCIÓN
III DE LA LEY
REGLAMENTARIA,

EL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN

TIENE COMO FINALIDAD
DEFENDER LOS INTERESES
SOCIALES O DEL ESTADO

TIENE TODOS LOS
DERECHOS PROCESALES
QUE CONCERNEN A LAS
DEMÁS PARTES, SU ACTUAR
ES INDEPENDIENTE

SU DESIGNIO COMO PARTE
DEL JUICIO DE AMPARO, SE
ENCUENTRA EN LOS
ARTÍCULOS 107 FRACCIÓN
XV DE LA CONSTITUCIÓN
FEDERAL, ASÍ COMO EL
ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV
DE LA LEY DE AMPARO.

LEGITIMACIÓN EN
EL JUICIO DE
AMPARO

CONDICIÓN JURÍDICA, QUE
DETERMINA LA CAPACIDAD
DE UN INDIVIDUO QUE
FORMA PARTE DE UN
JUICIO DETERMINADO

LEGITIMIDAD
ACTIVA: SE
RECONOCE A FAVOR
DEL ACTOR

LEGITIMIDAD
PASIVA: SE
RECONOCE A FAVOR
DEL DEMANDADO

DEL
QUEJOSO

ES AQUEL SUJETO QUE SUFRIÓ UN
AGRAVIO MEDIANTE UN ACTO DE
AUTORIDAD CONSIDERADO CONTRARIO
A LO ESTABLECIDO EN LAS
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES,

EL QUEJOSO SE LEGITIMA, EN EL
JUICIO DE AMPARO, ACUDIENDO
ANTE LOS TRIBUNALES DE LA
FEDERACIÓN

EXCEPCIONES

SUPLENCIA
DE QUEJA

ARTÍCULOS 76
BIS Y 227 DE
LA LEY DE
AMPARO

IMPLICA QUE EL JUEZ DE AMPARO
NO SE LIMITE A ANALIZAR LO
EXPUESTO POR EL PROMOVENTE
DEL JUICIO O RECURSO,

LA PERSONALIDAD
EN EL JUICIO DE
AMPARO

EJERCICIO DE
UN DERECHO

TRATA DE
OBJETIVAR
SITUACIONES
JURÍDICAS

PERSONALIDAD
DE QUIEN LO
EJERCITA

SE REFIERE A LA
FORMA Y MANERA
DE OSTENTARSE
PARA HACER
EFECTIVO EL
DERECHO QUE SE
PRETENDE TENER.